Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000071904848

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MARCOS LISANDRO PEYRANO (LA LIBERTAD AVANZA)
Domicilio:	20230615900
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2/2023				ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

SECRETARIA ELECTORAL - AGRUPACIONES POLITICAS - DISTRITO SANTA FE s/ACTOS DE AUTORIDAD PARTIDARIA - Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL - Oficios y Acordadas - ELECCIONES 2023

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Santa Fe, de octubre de 2023.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: MARIA MAGDALENA GUTIERREZ, SECRETARIA ELECTORAL TEM

En ……..de.……de 2023, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en.…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de.…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE: En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Santiago Hernán Corcuera y Daniel Bejas, actuando los secretarios de la Cámara, doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel, y la secretaria *ad hoc*, doctora Marcela Cabrera De la Rosa. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1°) Que, en numerosas ocasiones, esta Cámara Nacional Electoral ha resaltado que, en el sistema constitucional argentino, las elecciones son un proceso ciudadano (cf. Acordadas N° 77/09, 78/11, 128/11, 100/15 y 133/15 CNE), pues ha sido "encomendado a la diligencia, al interés que los mismos electores se tomen por la cosa pública, el prestigio de la institución del sufragio, y la vitalidad del sistema republicano argentino" (cf. Joaquín V. González, La reforma electoral argentina, Didot, Bs. As., 1903, pág. 163).

2°) Que, en ese entendimiento, el Tribunal estableció la creación de un "Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa" (cf. Acordadas N° 129/08, 49/09 y 16/11 CNE), que luego fue incorporado legislativamente por la reforma introducida por la ley 26.571 (cf. art. 75 *bis*, CEN).

Con criterio similar, dispuso la publicación en internet de las listas de candidatos a los efectos de que la ciudadanía -así como también el representante del Ministerio Público Fiscal- pueda plantear las cuestiones u observaciones que entienda relevantes a tal fin (cf. Acordada N°32/09 CNE).

Asimismo, en lo relativo al financiamiento de los partidos políticos, se destacó que al prever que los particulares pueden tomar conocimiento de las presentaciones efectuadas por las agrupaciones políticas (cf. arts. 24, 25, 55, 56, 59 y 60, ley 26.215 y sus modif.), la norma procura alentar la participación activa de la ciudadanía en el proceso de control de los fondos partidarios.

3°) Que, sobre esa base, mediante Acordada N° 78/11, esta Cámara Nacional Electoral dispuso la implementación

USO OFICIAL

de un portal *web* con el objeto de albergar denuncias, fotos y videos aportadas por los ciudadanos y vinculadas con la campaña, la publicidad en los medios de comunicación antes del período previsto por la ley, la publicidad de actos en el plazo vedado por la norma o la difusión de encuestas de boca de urna durante la veda electoral.

Desde su puesta en marcha, se han recibido numerosas denuncias, vinculadas con propaganda política y actos de campaña electoral fuera del plazo; publicidad electoral en medios de comunicación y plataformas digitales en infracción a las normas; realización de actos públicos de proselitismo, inauguraciones de obras públicas, lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo fuera del término permitido; violación de la veda electoral, así como también publicación y difusión de encuestas y sondeos preelectorales, proyecciones sobre el resultado de la elección fuera de plazo o sin contar con la registración ante la Cámara Nacional Electoral prevista por el artículo 44 ter y ccdtes. de la ley 26.215.

4°) Que, ahora bien, la sanción de la ley 27.504 introdujo sustanciales modificaciones a diversas normas electorales (v. gr., leyes 19.108, 26.215 y 26.571), así como también al Código Electoral Nacional; entre ellas, la ampliación de la competencia del fuero en materia penal para los casos de delitos previstos en el Código Penal y en otras leyes especiales, siempre que se evidenciara la comisión de un delito "en el marco de los procesos previstos en las leyes electorales" (cf. art. 146 *duovicies*, CEN).

En efecto, además de instituir a esta Cámara como tribunal de alzada en los casos previstos por los artículos 146, 146 *ter* y 146 *duovicies* del Código Electoral Nacional, la reforma aludida reguló un procedimiento especial y abreviado para la aplicación de sanciones electorales vinculadas con la imposición de sanciones pecuniarias o de inhabilitación y estableció la aplicación del procedimiento previsto por el Código Procesal Penal de la Nación para la tramitación de los casos de naturaleza típicamente penal (cf. doctrina Expte. N° CNE 5739/2019/CA1, sentencia del 12/05/20; Expte. N° CNE

355/2021/CA1, sentencia del 16/08/22; Expte. N° CNE 8993/2018/2/RH1, sentencia del 15/09/2022 y Expte. N° CNE 1889/2022/1/CA1, sentencia del 20/12/2022).

5°) Que, en tales condiciones, resulta pertinente ampliar las categorías habilitadas en el portal *web* de denuncias con el objeto de incluir hechos u omisiones susceptibles de constituir delitos y/o faltas electorales, así como también introducir algunas modificaciones a fin de simplificar las condiciones de acceso al sitio, de modo tal de facilitar la contribución ciudadana sobre la regularidad del proceso electoral nacional.

6°) Que, finalmente, no es ocioso mencionar que lo dispuesto en la presente Acordada fue objeto de consideración en la reunión mantenida con los señores y señoras jueces federales con competencia electoral realizada los días 28 y 29 de junio en la Ciudad de Buenos Aires.

USO OFICIAL

En esa línea, cabe señalar que con posterioridad, la presente iniciativa se hizo extensiva a los magistrados de primera instancia en atención a que sobre ellos reposa la facultad de dar curso al trámite de las eventuales denuncias que se reciban.

En este sentido, corresponde precisar que el portal se trata de un medio (entre otros) para que la Justicia Nacional Electoral tome conocimiento de la posible comisión de faltas y/o delitos electorales, sin que ello afecte las atribuciones jurisdiccionales mencionadas precedentemente.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Disponer la ampliación de las categorías habilitadas en el portal web de denuncias, mediante la incorporación de delitos y faltas electorales.

2°) Aprobar el protocolo de actuación del portal de denuncias que, como Anexo I, integra la presente.

Regístrese; póngase en conocimiento de los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, de las agrupaciones políticas reconocidas en las respectivas jurisdicciones y, oportunamente, de las Juntas Electorales Nacionales; comuníquese al señor fiscal actuante

ante este Tribunal y, por su intermedio, a los fiscales federales con competencia electoral, y dése difusión. Con lo que se dio por terminado el acto.-

ALBERTO RICARDO DALLA VIA
PRESIDENTE

SANTIAGO H. CORCUERA
VICEPRESIDENTE

DANIEL BEJAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí,

MARCELA CABRERA DE LA ROSA
SECRETARIA AD-HOC

SEBASTIAN SCHIMMEL
SECRETARIO DE
ACTUACION ELECTORAL

HERNAN GONÇALVES FIGUEIREDO
SECRETARIO DE
ACTUACION JUDICIAL

Acordada N° 137/23 CNE
Anexo I

Portal de Denuncias
Protocolo de actuación

1. Formulación de la denuncia.

A través del Portal de Denuncias de la Cámara Nacional Electoral los ciudadanos pueden poner en conocimiento de la Justicia Nacional Electoral hechos u omisiones susceptibles de constituir delitos o faltas electorales.

A tal fin, el interesado deberá completar los datos de identificación requeridos por el sistema y luego seleccionar la categoría y subcategoría correspondiente al hecho denunciado, indicando si la denuncia se dirige contra una agrupación política, un candidato o una persona humana o jurídica.

Asimismo, deberá realizar una descripción breve del hecho denunciado con la mayor precisión posible e incorporar imágenes o videos que sustenten la denuncia formulada.

USO OFICIAL

2. Recepción, verificación y trámite.

La Secretaría *ad hoc* del Tribunal comprobará la identidad del denunciante y verificará que la denuncia formulada cumpla, en líneas generales, con las condiciones requeridas.

Si la denuncia satisface los requisitos establecidos, será remitida, según corresponda, al Juzgado Federal con competencia electoral y/o a la Fiscalía Federal con competencia electoral del distrito a fin de que se adopte el procedimiento legal regulado al efecto.

En caso de que los hechos denunciados resulten notoria y ostensiblemente improcedentes no se dará curso al trámite, dejándose constancia en el sistema de las deficiencias detectadas.

3. Interacción con el Registro de Establecimientos y Delegados.

En los casos en los que la denuncia se formule durante la jornada electoral y se vincule con la seguridad y el desarrollo de los comicios, los hechos denunciados deberán ser inmediatamente puestos en conocimiento del Registro de Establecimientos y Delegados, a cuyo cargo se encuentra la gestión de eventos e incidencias en los locales de votación. Ello, sin perjuicio del trámite que corresponda imprimir a la denuncia recibida, conforme lo reseñado en el punto anterior.

4. Fiscalización de domicilios declarados.

Cuando la denuncia ponga de manifiesto la presunta existencia de domicilios falsos o irregulares, los hechos denunciados deberán ser puestos en conocimiento de la Secretaría de Actuación Electoral a los efectos de coordinar los procedimientos establecidos en la Acordada N° 57/17 CNE. Ello, sin perjuicio del trámite que corresponda imprimir a la denuncia recibida, conforme lo reseñado en el punto 2.

5. Vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Nulidad de la elección realizada en una mesa.

En los casos en los que los hechos denunciados pudieran tener relación con la presunta existencia de vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, o con causales de nulidad de una mesa, la eventual denuncia formulada al respecto en el Portal no suple el cumplimiento, en tiempo y forma, de lo previsto por los artículos 110, 111, 114 y 115 CEN.

6. Trámite. Seguimiento.

La Secretaría *ad hoc* del Tribunal podrá requerir al Juzgado Federal con competencia electoral y/o a la Fiscalía Federal con competencia electoral interviniente que informe acerca del estado de la denuncia, con el objeto de dejar constancia de ello en el sistema.

El sentido de la decisión que eventualmente se adopte no necesariamente estará determinado por la existencia y contenido de las denuncias formuladas.

Santa Fe, octubre de 2023.

Por recibida vía correo electrónico Acordada Extraordinaria de la Excma. Cámara Nacional Electoral N° 137/2023 vinculada a la modificación y actualización del Portal de Denuncias de la CNE. Agréguese, téngase presente y, atento a lo dispuesto en el acápite segundo de lo acordado, póngase en conocimiento de las agrupaciones políticas con reconocimiento en este Distrito. –

REINALDO RUBEN RODRIGUEZ
JUEZ FEDERAL

#37415261#387312609#20231010164755194